

ALADI/AAP.R/33/ACR.1

17 de junio de 2002

## ACTA DE RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACIÓN N° 33

En la ciudad de Montevideo, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil dos, la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), en uso de las facultades que le confiere la Resolución 30 del Comité de Representantes como depositaria de los Acuerdos y Protocolos suscritos por los Gobiernos de los países miembros de la Asociación, y de conformidad con lo establecido en su artículo tercero, hace constar:

Primero.- Que la Representación del Perú por Nota 7-5-Z/36 de 16 de julio de 2001, puso en conocimiento de la Secretaría General la existencia de errores en el Protocolo de Adecuación del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962-1980 (AAP.R N° 33) suscrito entre Perú y Uruguay, el 22 de junio de 1995.

Segundo.- Que la Secretaría General verificó los errores advertidos por la Representación de Perú, en el Anexo I, Preferencias acordadas por Perú, los que se detallan a continuación:

1. En los ítems NALADISA 0201.10.00; 0201.20.00; 0201.30.00; 0202.10.00; 0202.20.00 Y 0202.30.00, se omitió la observación "De vacuno".

2. En los ítems NALADISA 0402.10.00; 0402.21.10; 0402.29.10; 0403.10.10; 0403.90.10 y 0404.90.20, debió registrarse únicamente la observación "En polvo o gránulos".

3. En el ítem NALADISA 0504.00.11 se registró la observación "Frescos", cuando en realidad correspondía "Mondongos frescos".

4. En el ítem NALADISA 0504.00.91, se registró la observación "Salados o secos", cuando en realidad correspondía "Mondongos salados o secos".

Tercero.- Que la Secretaría General, por nota ALADI/SGA-COM-119/02 de 8 de mayo de 2002, comunicó a las Representaciones de Perú y Uruguay la existencia de los errores señalados precedentemente y estableció un plazo de diez días hábiles para recibir eventuales objeciones de los países signatarios, antes de proceder a extender el Acta de Rectificación correspondiente.

Cuarto.- En virtud de lo expuesto y dado que la Representación del Perú, mediante nota N° 7-5-Z/45, de 27 de mayo de 2002, y la Representación del Uruguay, mediante nota N° 353/02, de 3 de junio de 2002, han manifestado su conformidad para la corrección de los referidos errores, esta Secretaría General ha procedido a testar las páginas 19/20; 25/26; 27/28 y 29/30 y a sustituirlas, incluyendo las rectificaciones enumeradas precedentemente, en el texto original del Protocolo de Adecuación del Acuerdo de Alcance Parcial de las preferencias otorgadas en el período 1962-1980 (AAP.R. N° 33), suscrito entre Perú y Uruguay el 22 de junio de 1995.

Y para constancia, esta Secretaría General extiende la presente Acta de Rectificación, en el lugar y fecha indicados.

---

## Preferencias otorgadas por: PERÚ

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN	-----REGIMEN DEL ACUERDO-----		OBSERVACIÓN
		Arancel Nacional Ad-val. Específico Mon. Unid. R Legal	----- Régimen General -----	
0104. 0104.10 0104.10.20	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIAS OVINA O CAPRINA De la especie ovina Reproductores puros por crusa	0104101000	15 LI	100
0104.10.90	Los demás	0104109000	15 LI	100
0201 0201.10.00	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA. En canales o medias canales	0201100000	15 LI	20 DE VACUNO LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.
0201.20.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	0201200000	15 LI	20 DE VACUNO LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.
0201.30.00	Deshuesada	0201300000	15 LI	20 DE VACUNO LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.
0202. 0202.10.00	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA, En canales o medias canales	0202100000	15 LI	20 DE VACUNO LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.

## Preferencias otorgadas por: PERÚ

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN			-----REGIMEN DEL ACUERDO-----	
	Arancel Nacional Ad-val.	----- Régimen General ----- Específico Mon. Unid. R Legal		Pref. Porc.	OBSERVACIÓN
0202.20.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar				DE VACUNO
	0202200000	15	LI	20	LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.
0202.30.00	Deshuesada				DE VACUNO
	0202300000	15	LI	20	LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.
0204.	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA				
0204.10.00	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.				
	0204100000	15	LI	20	LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.
0204.2	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:				
0204.21.00	En canales o medias canales				
	0204210000	15	LI	20	LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.
0204.22.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.				
	0204220000	15	LI	20	LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.
0204.23.00	Deshuesadas				

## Preferencias otorgadas por: PERÚ

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN			-----REGIMEN DEL ACUERDO-----	
	Arancel Nacional Ad-val.	----- Régimen General ----- Específico Mon. Unid. R Legal		Pref. Porc.	OBSERVACIÓN
0206.80.90	(Cont.)				QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ
	0206800000	15	LI		HÍGADOS
	0206800000	15	LI	20	LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.
	0206800000	15	LI	20	LOS DEMÁS, EXCEPTO DE PORCINOS. LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.
0206.90 0206.90.10	Los demás, congelados Lenguas			20	LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.
	0206900000	15	LI		
0206.90.90	Los demás			20	COLAS (RABOS) LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.
	0206900000	15	LI		
	0206900000	15	LI	20	HÍGADOS LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.

## Preferencias otorgadas por: PERÚ

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN	-----REGIMEN DEL ACUERDO-----	
		Pref. Porc.	OBSERVACIÓN
0206.90.90  0206900000	Arancel ----- Régimen General ----- Nacional Ad-val. Específico Mon. Unid. R Legal (Cont.)  15 LI	20	LOS DEMÁS, EXCEPTO DE PORCINOS  LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.
0402. 0402.10.00	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas, inferior o igual al 1,5% en peso.  0402100000 15 LI	100	EN POLVO O GRÁNULOS
0402.2 0402.21 0402.21.10	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso: Sin adición de azúcar ni otro edulcorante Leche  0402210000 15 LI	100	EN POLVO O GRÁNULOS
0402.29 0402.29.10	Las demás Leche  0402290000 15 LI	100	EN POLVO O GRÁNULOS





## Preferencias otorgadas por: PERÚ

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN	-----REGIMEN DEL ACUERDO-----		Pref. Porc.	OBSERVACIÓN	
		Arancel	----- Régimen General -----			
	Nacional Ad-val. Específico Mon. Unid. R Legal					
0504. 0504.00.1 0504.00.11	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTÓMAGOS DE ANIMALES, EXCEPTO LOS DE PESCADO, ENTEROS O EN TROZOS. Frescos, refrigerados o congelados: Estómagos	0504001000	15	LI	20	MONDONGOS FRESCOS  LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.
0504.00.9 0504.00.91	Los demás: Estómagos	0504001000	15	LI	20	MONDONGOS SALADOS O SECOS  LAS IMPORTACIONES QUE REALICE EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO TENDRÁN EL TRATAMIENTO ARANCELARIO MÁS FAVORABLE QUE PUEDA OTORGAR EL GOBIERNO DEL PERÚ.
1006 1006.10 1006.10.20	ARROZ Arroz con cáscara ("paddy") Escaldado (en agua caliente o al vapor)	1006101000	15	LI	100	
		1006109000	15	LI		
1006.20.00	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)					

## Preferencias otorgadas por: PERÚ

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN	-----REGIMEN DEL ACUERDO-----	
		Pref. Porc.	OBSERVACIÓN
1006.20.00	(Cont. ) 1006200000                      15                      LI	100	
1006.30 1006.30.1 1006.30.11	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado. Sin pulir ni glasear: Semiblanqueado 1006300000                      15                      LI	100	
1006.30.12	Blanqueado 1006300000                      15                      LI	100	
1006.30.9 1006.30.91	Los demás: Pulido 1006300000                      15                      LI	100	
1006.30.92	Glaseado 1006300000                      15                      LI	100	
1006.40.00	Arroz Partido 1006400000                      15                      LI	100	
1515 1515.1 1515.19.00	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones: Los demás 1515190000                      15                      LI	100	
1603 1603.00.1 1603.00.11	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS. Extractos de carne: En pasta 1603001000                      15                      LI	100	